

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.265

Viernes 3 de Octubre de 2025

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2706379

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

AUTO ACORDADO SOBRE PROCEDIMIENTO OBJETIVO DE DESTINACIÓN DE JUECES DE GARANTÍA A SALA ESPECIALIZADA PARA CONOCIMIENTO DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE

En Santiago, a veintidós de septiembre del año dos mil veinticinco, se deja constancia que se reunió el Tribunal Pleno bajo la presidencia del presidente señor Fernando Ignacio Carreño Ortega, contando con la asistencia de los ministros señores Vázquez, Crisosto, Rojas González, Mera y Astudillo, señora Rojas Moya, señor Rivera, señorita Rutherford, señor De la Barra, señora Araya, señor Gray, señora Merino, señores Rodríguez Vega -suplente de la ministra señora Plaza-, Valderrama -suplente de la ministra señora Osorio-, De la Noi -suplente del ministro señor Aguilar- y Toledo -interino por la vacante de la ministra Durán Madina-, señoras Díaz Urtubia -suplente de la ministra señora Sabaj- y Soler -suplente del ministro señor Zepeda-, señores Aravena -suplente de la ministra señora Lusic-, López Barrientos -suplente de la ministra señora Barrientos- y Carrasco -suplente de la ministra señora Barrios-, acordándose lo que se transcribe a continuación:

Considerando:

1.- Que la ley N° 21.527, publicada en el Diario Oficial el 12 de enero de 2023, que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre Responsabilidad Penal de Adolescentes y otros textos legales, comienza a regir en la Región Metropolitana el 13 de enero de 2026.

Entre las modificaciones incorporadas por dicha ley al Código Orgánico de Tribunales, el nuevo artículo 16 bis establece que la competencia de los Juzgados de Garantía en los asuntos referidos a la responsabilidad penal de adolescentes que regula la ley N° 20.084, será ejercida en el territorio jurisdiccional correspondiente a la Corte de Apelaciones de Santiago, exclusivamente por al menos una Sala Especializada, compuesta en la forma prescrita en el artículo 16 quáter del citado código, con un mínimo de seis jueces, quedando exceptuadas de esta disposición las comunas correspondientes al Juzgado de Garantía de Colina.

2.- Que el citado artículo 16 quáter preceptúa que la Corte de Apelaciones respectiva “establecerá un procedimiento de destinación de jueces de garantía de carácter objetivo, anual o bianual, a partir de aquellos que integren los juzgados de garantía que tengan competencia en el correspondiente territorio jurisdiccional, debiendo, en cualquier caso, asegurar un estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 bis de la ley N° 20.084. La integración de dichas salas especializadas en base a dicho procedimiento se ejercerá en forma exclusiva.”.

En lo referente a la formación y capacitación de los jueces y funcionarios judiciales que se desempeñarán en las salas especializadas en responsabilidad penal de adolescentes, el artículo 29 ter de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente regla que estos deberán haber aprobado una formación especializada impartida en el marco del programa de perfeccionamiento destinado a los miembros de los escalafones primario, secundario y de empleados del Poder Judicial. Lo señalado también será aplicable a quienes cumplan dichas funciones en casos de suplencia, subrogancia o interinato.

3.- Que en virtud de la normativa expuesta debe establecerse un procedimiento objetivo para determinar el número de jueces de los Juzgados de Garantía que ejercen su competencia en el territorio de esta Corte que serán destinados a la sala especializada mencionada con dedicación exclusiva en materia de responsabilidad penal adolescente y, asimismo, el procedimiento para su designación.

4.- Que, atendido lo dispuesto en el artículo 16 quáter del Código Orgánico de Tribunales, por acuerdo de 21 de agosto de 2025, el Pleno de esta Corte de Apelaciones de Santiago dispuso la elaboración de un Auto Acordado para la implementación de la ley N° 21.527 que modifica la ley N° 20.084, en cuanto crea la Sala Especializada ya referida.

Y teniendo, además, en consideración el ejercicio de las facultades económicas de las que se encuentra investida esta Corte, de conformidad a lo establecido en los artículos 3° y 66 del Código

CVE 2706379

Director: Felipe Andrés Perotti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Orgánico de Tribunales y lo acordado por el Tribunal Pleno en resolución de 21 de agosto de 2025, se dicta el siguiente:

AUTO ACORDADO DE LA ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO SOBRE
PROCEDIMIENTO OBJETIVO DE DESTINACIÓN DE JUECES DE GARANTÍA A SALA
ESPECIALIZADA PARA CONOCIMIENTO DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD PENAL
ADOLESCENTE

TÍTULO I
Establecimiento y funciones

Artículo 1. Establecimiento de Sala Especializada. Se establece una sala especializada que asumirá de forma íntegra la tramitación de los procesos de responsabilidad penal adolescente que se inicien a contar del día 13 de enero de 2026 y de todos aquellos que se encuentren en tramitación y en fase de ejecución pendiente a esa fecha en los once juzgados de garantía de la jurisdicción de esta Corte de Apelaciones.

Si bien se trata de una sola sala especializada, su funcionamiento podrá desarrollarse de manera simultánea en distintas salas de audiencias programadas y de control de detención, según las necesidades operativas.

Artículo 2. Funciones. En términos generales a dicha sala le corresponderá el conocimiento y resolución de todos los asuntos y procedimientos de responsabilidad penal adolescente, comprendiendo:

- a) Las audiencias de formalización, de medidas cautelares y procedimiento simplificado y abreviado;
- b) Las audiencias correspondientes al Tribunal de Tratamiento de Drogas, determinación de pena, aprobación de plan de intervención y seguimiento de la ejecución de condenas;
- c) Las audiencias de control de legalidad de la detención;
- d) Y todas las cuestiones y asuntos que la ley de responsabilidad penal adolescente les encomiende, y aquellas establecidas en los artículos 14 y 26 bis del Código Orgánico de Tribunales que les corresponda según la materia.

Artículo 3. Distribución de causas. La distribución de las causas entre los jueces de garantía que se desempeñen en la Sala Especializada se realizará de acuerdo a un procedimiento objetivo, general y equitativo, que deberá ser anualmente aprobado por el comité de jueces respectivo a propuesta del juez presidente, de conformidad al artículo 15 del Código Orgánico de Tribunales.

TÍTULO II
Orgánica Interna

Artículo 4. Conformación de la Sala Especializada. Sin perjuicio de eventuales incrementos, adecuaciones o modificaciones, sea en su dotación o estructura, la Sala Especializada estará conformada a lo menos por seis jueces y por los funcionarios del Escalafón Secundario y del Escalafón del Personal de Empleados del Poder Judicial que sea determinado por la Excm. Corte Suprema conforme lo dispone el artículo 26 ter del Código Orgánico de Tribunales.

Artículo 5. Radicación de la Sala Especializada. Por aplicación de los artículos 16 bis N° 1 y 26 ter del Código Orgánico de Tribunales, corresponde a la Excm. Corte Suprema determinar el Juzgado de Garantía que ejerza su competencia en el territorio de esta Corte de Apelaciones en el que quedará radicada esta Sala, el órgano administrativo encargado de visar los permisos del artículo 347 del Código Orgánico de Tribunales y feriados legales de los jueces destinados a la Sala Especializada y, asimismo, el protocolo de subrogaciones.

TÍTULO III
Destinación de jueces de garantía a la Sala Especializada

Artículo 6. Duración de la destinación. La destinación de los jueces de garantía será anual o bianual, según se determine por el Pleno de esta Corte en cada proceso de renovación.

Artículo 7. Procedimiento objetivo de destinación. La destinación de los jueces que conformarán la sala especializada, debe ser efectuada por el Tribunal Pleno de la Corte de Apelaciones de Santiago.

Para dichos efectos, se abrirá un proceso de postulación con 90 días de antelación al 13 de enero de cada año, comenzando por el año 2027, para que los jueces de garantía de los tribunales que ejercen competencia en el territorio de la Corte de Apelaciones de Santiago, emplazados en el Centro de

Justicia, siempre que cumplan con los requisitos del artículo 29 ter de la ley N° 20.084, manifiesten su interés, dentro de un plazo de diez días, en ser destinados a la Sala Especializada para los cargos que en esa anualidad deban ser renovados, debiendo efectuarse la designación correspondiente con a lo menos treinta días de anticipación al 13 de enero del año respectivo.

Artículo 8. El llamado para que los jueces de garantía manifiesten su interés en la destinación deberá realizarse en la época indicada en el artículo anterior, mediante una convocatoria que efectuará para ese fin el Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago por medio de un oficio comunicado vía correo electrónico a cada uno de los jueces presidentes y administradores de los juzgados de garantía respectivos, quienes deberán darlo a conocer a los jueces de su tribunal por la vía más expedita posible. Todo ello, sin perjuicio de otras vías de difusión, adicionales, que estime pertinentes el Presidente.

Los jueces manifestarán su interés vía correo electrónico a la dirección que se indicará en la convocatoria.

Artículo 9. De existir un número de postulantes superior a los cargos a destinar, corresponderá al Tribunal Pleno de esta Corte determinar los jueces que serán sujetos de destinación, para cuyo efecto deberá considerarse: entre otros criterios, la carga de trabajo de los tribunales a los que pertenezcan los interesados, según el informe evacuado por la Corporación Administrativa del Poder Judicial; la experiencia previa en materias de responsabilidad penal adolescente, en especial, el haberse desempeñado como juez preferente en esa materia en su respectivo tribunal; y, la mayor antigüedad en el cargo de juez de garantía.

Tratándose de esta clase de destinación, la misma podrá recaer en el juez presidente del comité de jueces del tribunal de origen, caso en el cual el magistrado que haya manifestado el interés deberá renunciar a dicha función.

Artículo 10. En caso de no contarse con el número suficiente de postulantes, la designación de los jueces faltantes será determinada por el Pleno de la Corte de Apelaciones de Santiago. Para tal determinación, se considerará a los tribunales con menor carga de trabajo por juez en el último año, según informe evacuado por la Corporación Administrativa del Poder Judicial; la circunstancia de haberse desempeñado como juez preferente en materia de Responsabilidad Penal Adolescente en su respectivo tribunal; la menor antigüedad en el cargo de juez de garantía en que se desempeña actualmente; y, garantizar alternancia entre los once tribunales de la jurisdicción desde donde se destinan jueces a la Sala Especializada.

Tratándose de esta clase de destinación, la designación respectiva no podrá recaer en el juez presidente del comité de jueces del tribunal de origen.

Artículo 11. Un mismo juez no podrá ser destinado por dos períodos consecutivos, salvo que haya manifestado su interés en continuar con la destinación y no existieren otros interesados. Aun en este caso, no procederá un tercer período consecutivo de destinación.

Artículo 12. En ningún caso podrán ser destinados simultáneamente a la Sala Especializada dos o más jueces de un mismo tribunal.

Artículo 13. Durante el período de la destinación que trata este Auto Acordado, el juez destinado no podrá subrogar en otro tribunal del Centro de Justicia en sala de adultos, ni ser destinado a otro tribunal en conformidad al artículo 101 del Código Orgánico de Tribunales.

Sin perjuicio de lo indicado en el inciso que precede, deberá tenerse presente la destinación y exclusividad asociada a ella para el desempeño de eventuales suplencias a las que postule el juez destinado.

La destinación no modificará el sistema de remuneración, de calificación o el régimen estatutario de los jueces destinados, ni podrá importar deterioro en su condición funcionaria, personal o familiar. Esta destinación tampoco podrá ser empleada como mecanismo de sanción o menoscabo en contra de los jueces destinados.

Artículo 14. El procedimiento de destinación descrito en este Auto Acordado podrá utilizarse en forma extraordinaria en caso que sea necesario nombrar un juez en la Sala Especializada fuera de los períodos anuales de renovación.

Artículo 15. Reconsideración. Contra la resolución que destine algún juez a la Sala Especializada, sea mediante el procedimiento ordinario o extraordinario, procederá su reconsideración ante el Pleno de esta Corte dentro de tercero día, únicamente por el juez designado y pudiendo fundarse sólo en que la designación se aparta o contraviene los criterios objetivos de selección descritos en los artículos 10, 11 y 12 de este Auto Acordado.

Artículo 16. En lo tocante al Juzgado de Garantía de Colina y los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal que ejerzan su competencia en el territorio jurisdiccional de esta Corte de Apelaciones de Santiago, de conformidad a los numerales seis y siete del artículo 16 bis del Código Orgánico de Tribunales, respectivamente, e inciso tercero del artículo 8° transitorio de la ley N° 21.527, dichos tribunales deberán asignar una sala para el conocimiento exclusivo de las materias que trata la ley N° 20.084 y establecer un procedimiento objetivo y general de distribución de causas para ello, el que deberá ser informado a esta Corte hasta el 12 de octubre del año en curso.

Artículo 17. Entrada en vigencia. El presente Auto Acordado comenzará a regir una vez publicado en el Diario Oficial, a excepción de sus normas transitorias que entrarán en vigencia in actum, esto es, desde la fecha de suscripción del mismo.

Disposiciones transitorias

Artículo primero transitorio. Primera destinación. Para la puesta en marcha de la Sala Especializada, la misma estará conformada por un total de ocho jueces de garantía y deberá constituirse el 13 de enero de 2026. Consecuentemente, el primer llamado o convocatoria para postular se realizará a contar del día 25 de septiembre de 2025, de manera que sus nombramientos se realicen por el Pleno de esta Corte a más tardar el 10 de octubre de 2025, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 8° transitorio de la ley N° 21.527.

Artículo segundo transitorio. Duración de la destinación. La primera destinación de jueces de garantía a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de dos años para cuatro jueces y de un año para los cuatro restantes. En la integración del primer grupo tendrán preferencia los jueces que hayan expresado interés en ser destinados a la Sala Especializada.

Artículo tercero transitorio. Evaluación de la puesta en marcha. Al sexto mes de funcionamiento de la Sala Especializada establecida por el presente Auto Acordado se procederá por el Tribunal Pleno de esta Corte de Apelaciones a la revisión y evaluación de la disponibilidad de recursos y su carga de trabajo, a fin de adoptar las medidas correspondientes según lo aconsejen las necesidades del servicio, sin perjuicio de llevar a cabo dicha revisión en otro período en tanto se estime necesario, y de ejercer las facultades que prevé el inciso segundo del artículo 16 bis del Código Orgánico de Tribunales.

En lo referido al artículo primero transitorio, se previene que los ministros señores Vázquez, Mera, Astudillo, ministra señorita Rutherford, ministro señor De la Barra, ministras señoras Araya y Merino, ministro señor De la Noi -suplente de ministro señor Aguilar-, ministras señoras Díaz Urtubia -suplente de ministra señora Sabaj- y Soler -suplente de ministro señor Zepeda-, fueron del parecer de fijar en 6 el número de jueces destinados para la primera etapa, considerando que este tipo de asuntos representa un 3% de los ingresos totales de los juzgados de garantía y tomando en cuenta que se debe considerar también la necesidad de destinación para tribunales otras competencias.

Póngase en conocimiento de la Excelentísima Corte Suprema, las Cortes de Apelaciones del país y los tribunales de garantía y tribunales de juicio oral en lo penal de esta jurisdicción.

Remítase copia de este Auto Acordado a la Corporación Administrativa del Poder Judicial para su publicación en el Diario Oficial.

Rol Pleno N° 2377-2025.